



No. 12-131428- -00005-0000

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Fecha: 2014-03-12 16:56:11 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 24

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 523

Referencia : Expediente No. **12.131.428**
Asunto : Solicitud de patente para: **"PIRIMIDINAS DE TIAZOL [5,4-D]"**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 3 de agosto de 2012

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **23101** notificado por fijación en lista el 17 de diciembre de 2013.

2. Mediante oficio No. **23101** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la excepción a la patentabilidad de las reivindicaciones 18 y 19 y de la reivindicación 15, por hacer referencia a usos, a la falta de concisión del título de la presente solicitud, a la falta de claridad del pliego reivindicatorio, a la falta de sustento descriptivo, a la falta de novedad de las reivindicaciones 1, 7 y 8 en vista del documento **D1**: "*Studies on Pyrimidine Derivatives. VI Synthesis of Thiazolo [5,4-d] pyrimidines and related compounds*", Inoue et. al., Chemical and Pharmaceutical Bulletin, 1958, 6, pp. 352-355 y a la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1-20 en vista del documento **D2**: WO2007046809.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones.

Las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio original se describen a continuación:

- Se eliminaron las reivindicaciones 15, 18 y 19, las cuales hacían referencia a materia no patentable y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada. Adicionalmente se eliminaron las reivindicaciones 2, 4, 5, 9 y 13.
- En la nueva reivindicación 1, se limitaron de forma significativa el alcance de los radicales del compuesto de fórmula (I-A). Los sustituyentes que permanecen, hacen referencia a los compuestos 1, 2, 4, 5, 7-9, 13-19, 23, 24, 27, 29-32, 35-37, 40-44, 46-56 y 59 a 63, todos los cuales se encuentran debidamente soportados en el capítulo descriptivo de la presente solicitud tal como fue originalmente presentado y de los cuales se sabe que presentan una eficiencia mínima del 50% (ver compuesto 56) y en una gran mayoría de compuestos, una eficiencia de al menos 80%, contra al menos una especie de hongo patógeno, tal y como se evidencia en las tablas 3 y 4 del capítulo descriptivo de la presente solicitud.
- El alcance de la reivindicación 20 fue igualmente limitado, de tal manera que a hora únicamente recita el compuesto No. 4.

-Se adicionaron las nuevas reivindicaciones 13 y 14, las cuales reclaman específicamente los compuestos 2, 7-9, 13, 18, 23, 24, 27, 33, 35-37, 40-43, 46, 52, 53, 59, 61 y 62, los cuales como ya se mencionó anteriormente, se caracterizan por presentar altas eficiencias contra hongos patógenos.

- Por último, se eliminó el término “*al menos*” de todo el pliego reivindicatorio. Sin embargo, ante dicha objeción consideramos que el número específico de los elementos mencionados no está relacionado en lo absoluto con el concepto inventivo de la solicitud. Por lo contrario, lo que dicho término desea expresar es que es requerida la presencia de uno o más de cada uno de estos elementos para que la invención cumpla con las características técnicas requeridas. Por lo tanto una limitación en cuanto al número de estos elementos dentro de la invención implicaría una limitación indebida con respecto a su alcance y facilitaría a terceros la no comisión de una infracción literal de la misma. Por último, una persona medianamente versada en la materia estará en capacidad de entender la expresión en cuestión y podrá reproducir inequívocamente la invención con la información proporcionada y por lo tanto, es claro que la objeción formulada a este respecto también se debe tener por superada.

De esta manera y mediante las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, se ven pro superadas las objeciones de claridad y excepción a la patentabilidad.

3.2 Título

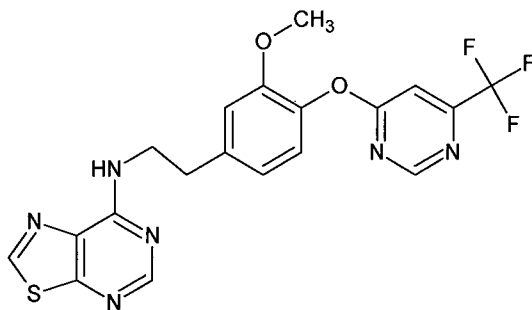
De acuerdo a las observaciones realizadas por el señor Examinador, el título de la presente solicitud se ha modificado de la siguiente manera:

“PIRIMIDINAS DE TIAZOL [5,4-D]”

En el cual como se puede observar, se han eliminado los términos que hacían referencia a la aplicabilidad del compuesto reivindicado y por lo tanto, el nuevo título ya no hace referencia al uso del compuesto.

3.3 Descripción

En la acción oficial pendiente, se establece que hay una confusión entre los compuestos 53 y 54 ya que presentan una misma estructura pero al mismo tiempo evidencia actividades químicas diferentes (ver tabla 3). Lo anterior se debe a que la verdadera estructura química del compuesto 54 es:



Cuyo nombre IUPAC es {2-[3-**metoxi**-4-(6-trifluorometilpirimidin-4-iloxi)-fenil]-etil}-tiazolo[5,4-d]pirimidin-7-ilamina, mientras que el nombre IUPAC del compuesto 53 es: Compuesto 53. {2-[3-**metil**-4-(6-trifluorometilpirimidin-4-iloxi)-fenil]-etil}-tiazolo[5,4-d]pirimidin-7-ilamina, los cuales se encuentran debidamente soportados en la página 91, del presente capítulo descriptivo.

Con base en la anterior explicación, vale la pena resaltar que la diferencia entre dichos compuestos, se basa en la presencia de un grupo alcoxi y un grupo alquilo, en cada uno de los casos correspondientes.

Teniendo en cuenta la anterior aclaración, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

3.4 Observaciones con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

“Artículo 16: Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica”.

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida”.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

De acuerdo con el Examinador, la reivindicación 1 de la presente solicitud y sus reivindicaciones dependientes 7 y 8, se ven afectadas por falta de novedad en vista de las enseñanzas del documento D1. Ante dicha afirmación y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la nueva reivindicación 1, se demostrará que ésta sí es nueva frente a los compuestos enseñados por ésta referencia. Veamos:

Dentro de las primeras diferencias que se pueden encontrar, se tiene que el radical R de la invención no representa un átomo de hidrógeno, mientras que en los compuestos identificados por el señor Examinador, R si es hidrógeno. Adicionalmente y con respecto al radical X, éste representa un grupo amino (NH) en el compuesto de fórmula (I-A), mientras que en los compuestos divulgados en D1, el radical X, corresponde a azufre.

En consecuencia, la invención reclamada en el nuevo pliego reivindicatorio (i.e. compuestos de formula I-A) es novedosa frente a las enseñanzas de D1 y la materia acá reivindicada se debe tener como novedosa porque únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad **pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente y por lo tanto,** la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

3.5 Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

Con base en los fundamentos de la acción oficial pendiente, se tiene que el pliego reivindicatorio de la presente solicitud carece de nivel inventivo, en vista de las enseñanzas del documento D2. Dicha afirmación será desvirtuada a partir de los siguientes argumentos.

El señor Examinador, adicionalmente argumenta que mientras D2 divulga un anillo fusionado de pirimidina-tiofeno, la presente invención consiste de un anillo fusionado de pirimidina-tiazol, en donde en ambos casos se presenta bioisosterismo, citando el documento de Silverman (2004). Ante lo anterior, mi representada desea poner de presente que el Examinador no tiene en qué basarse para afirmar que una persona del oficio versada en la materia pueda determinar la diferencia existente entre ambas

estructuras y además deducir que ambos compuestos sean bioisotéricos. Analizando los fundamentos en los que se soporta el Examinador en el documento de Silverman, se tiene que allí se divulga una sustitución en un anillo aromático de un radical C-N a N más sin embargo, es importante resaltar que el hecho de sustituir un tiofeno por un tiazol requiere un cambio de un átomo de nitrógeno a uno de azufre, los cuales a su vez se diferencian en su número de valencia toda vez que mientras que el nitrógeno presenta un par de electrones en el último nivel, el azufre presenta dos pares de electrones, característica que les proporciona propiedades fisicoquímicas diferentes a los compuestos químicos de los que haga parte.

Adicionalmente, se tiene que en D1 no se encuentra enseñanza o sugerencia alguna que motive a esa persona del oficio versada en la materia, para realizar una selección tan específica de sustituyentes, para así llegar al compuesto reivindicado por ésta solicitud.

Así entonces, es claro que la materia de invención revelada en la presente solicitud de patente se debe tener como inventiva frente a las enseñanzas de los documentos D1-D2 citados, toda vez que los mismos no enseñan ni sugieren como un todo las características técnicas esenciales de los compuestos de formula I-A de la presente invención y una persona versada en la materia no se vería motivada a modificar los compuestos divulgados en D1 y/o D2 a partir de las enseñanzas reveladas en los mismos, con el fin de obtener compuestos de formula I-A como los recitados en la presente solicitud y/o a predecir la actividad superior contra especies de hongos patógenos, en comparación con agroquímicos ya conocidos en el estado de la técnica.

De esta manera se ha demostrado, a partir de argumentos técnicos basados en los principios científicos tanto de la invención como de los documentos del estado de la técnica, que la estructura química de los compuestos acá reivindicados no tiene cómo ser deducida a partir de las enseñanzas de D1 y D2, razón por la cual los compuestos de fórmula (I-A) si poseen nivel inventivo sobre el estado previo de la técnica.

3.6 Conclusiones

A través de una extensa modificación del pliego reivindicatorio original, se superaron las objeciones de claridad y excepción a la patentabilidad y mediante argumentos técnicos basados en los principios de la invención se demostró su novedad y nivel inventivo frente a los documentos del estado de la técnica.

CAVELIER

A B O G A D O S

De esta manera, se le solicita al presente Despacho, evaluar los conceptos y argumentos que aquí se exponen y de esta manera concederle la patentabilidad a ésta solicitud.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 23101, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. **Anexos**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 14 reivindicaciones

Señor Director,

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

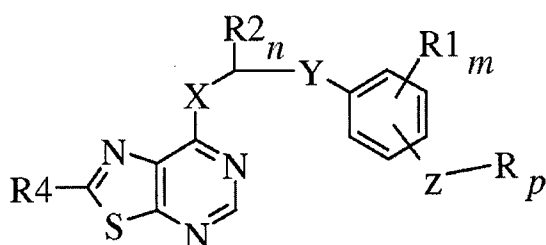
T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-118-4

16 AHAVAHA\ID-261683\WPC10975
No. M-2014-261683\AHA

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Un compuesto de fórmula (I-A):



I-A

en donde:

R es CH₃, fenilo, N-óxido de piridina, pirimidina o tiazol, en donde el fenilo, N-óxido de piridina, piridina, pirimidina o tiazol, es opcionalmente sustituido con F, CF₃, C(=O)OCH₃, NH₂ y CN;

Z es O;

m es 4;

p es 1;

q es un número entero de 0 a 2;

R¹ es independientemente H o CH₃;

R⁴ es H, y

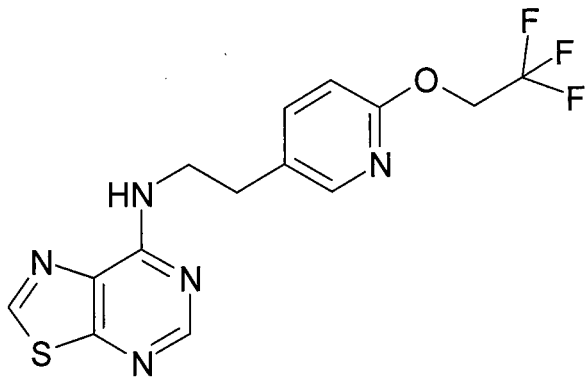
X es NH.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde Y es CH₂.

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde R es piridina, pirimidina o tiazol, opcionalmente sustituido con F o CF₃.

4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde Y es un enlace simple C-C.
5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 4, en donde R¹ es H.
6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 4, en donde R es piridina, pirimidina o tiazol, opcionalmente sustituido F o CF₃.
7. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde Y es CH₂O.
8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 7, en donde R¹ es CH₃.
9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 8, en donde R es piridina opcionalmente sustituida con F o CF₃.
10. Una composición que comprende una mezcla de un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 con por lo menos otro pesticida.
11. Una composición que comprende un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 y por lo menos uno de antimicrobianos, bactericidas, defoliantes, protectores, sinergistas, algacidas, atrayentes, desecativos, feromonas, repulsivos, avicidas, desinfectantes, semioquímicos, o molusquicidas.

12. Un compuesto de fórmula:

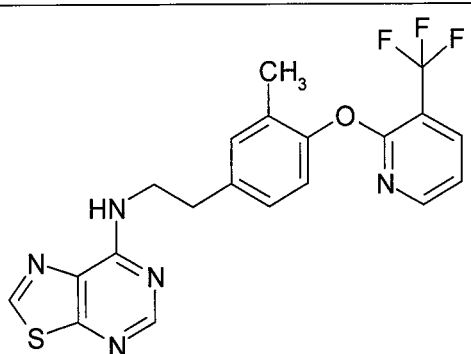
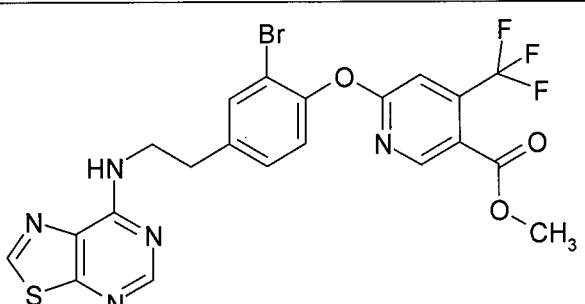
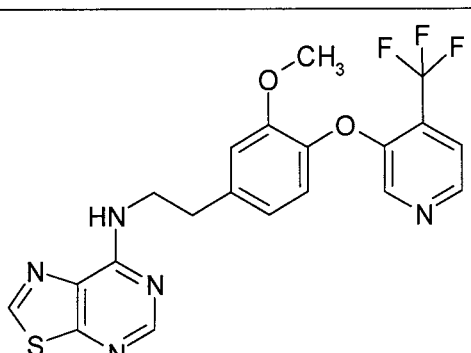
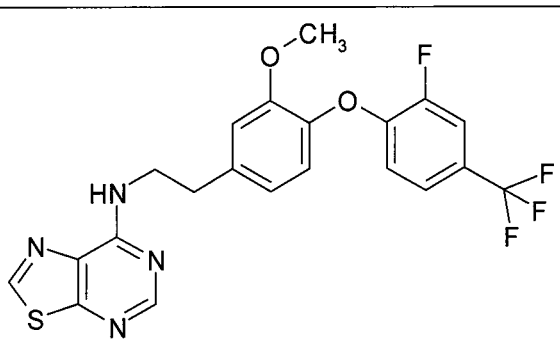
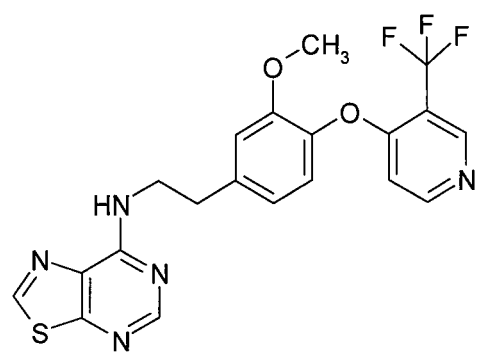


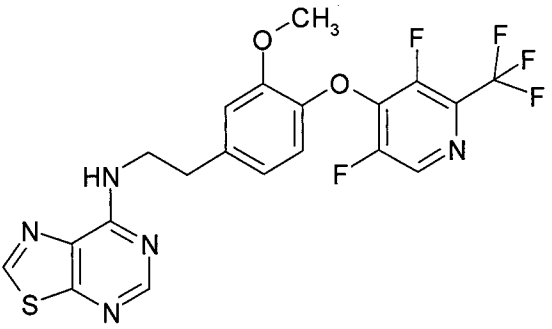
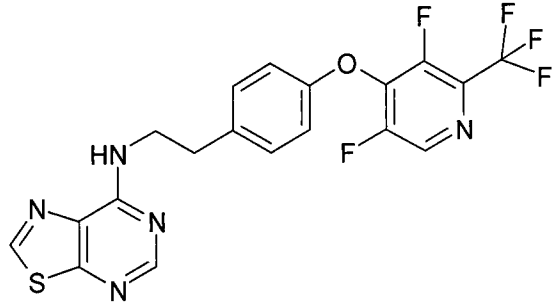
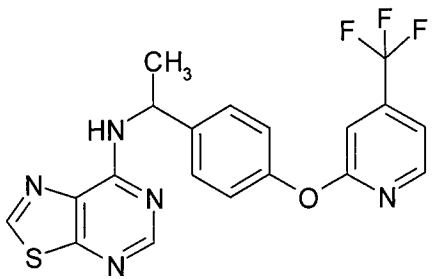
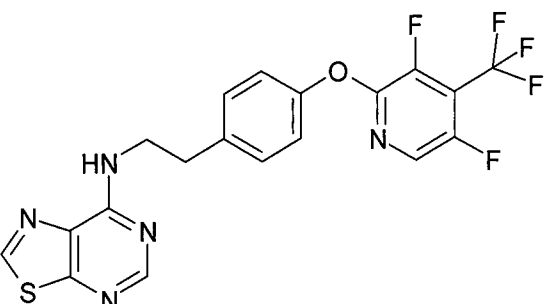
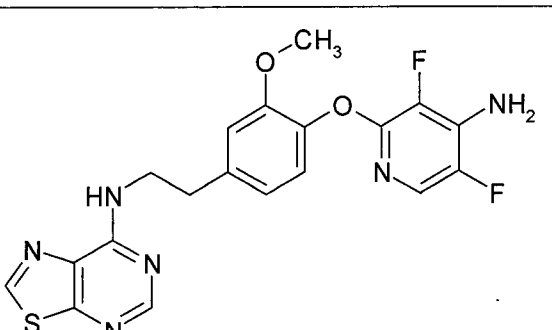
13. Los compuestos de la reivindicación 1, en donde el compuesto esta seleccionado de:

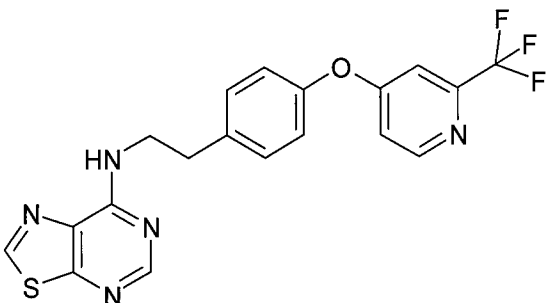
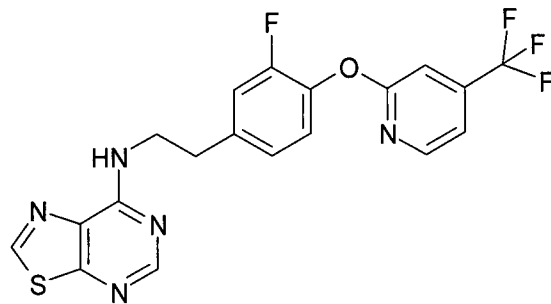
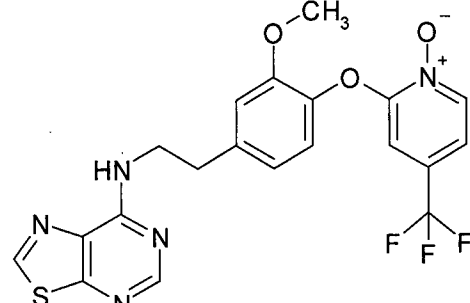
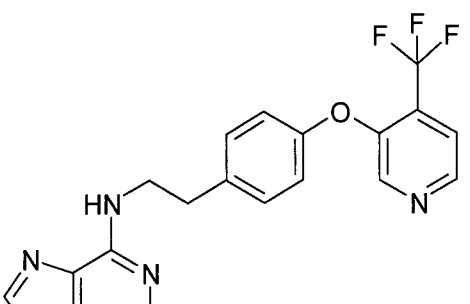
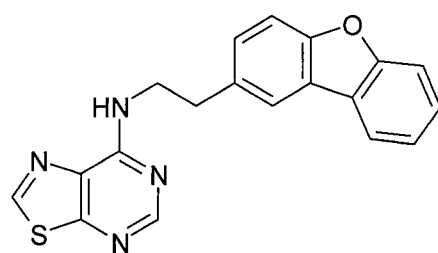
Compuesto	Estructura
1	
2	
5	

Compuesto	Estructura
7	
8	
9	
13	
14	
15	

Compuesto	Estructura
16	 <chem>COC(=O)c1cc(C(F)(F)F)ccc1Oc2ccc(CCNC3=NC4=NC=CS4=N3)cc2</chem>
17	 <chem>COc1cc(C(F)(F)F)ccc1Oc2ccc(CCNC3=NC4=NC=CS4=N3)cc2</chem>
18	 <chem>CC(C)NC1=NC2=NC=CS2=N1Cc3ccc(Oc4ccc(C(F)(F)F)cc4)cc3</chem>
19	 <chem>COc1cc(C)ccc1NC2=NC3=NC=CS3=N2</chem>
23	 <chem>COc1cc(C)ccc1Oc2ccc(C(F)(F)F)cc2NC3=NC4=NC=CS4=N3</chem>

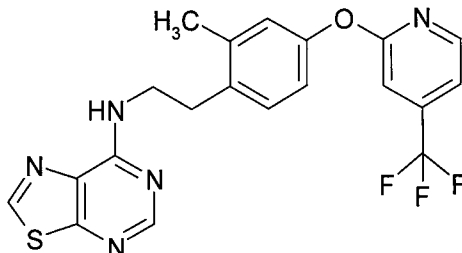
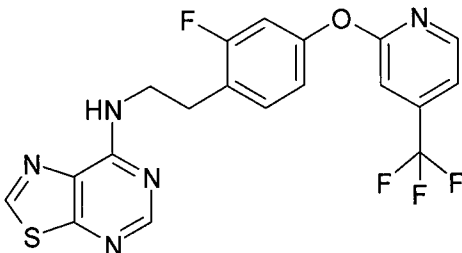
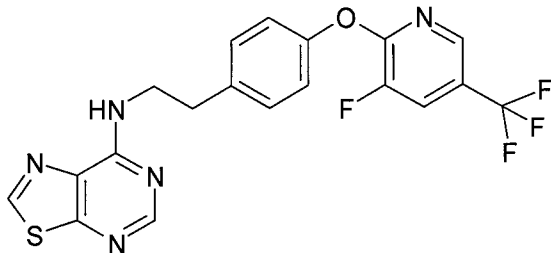
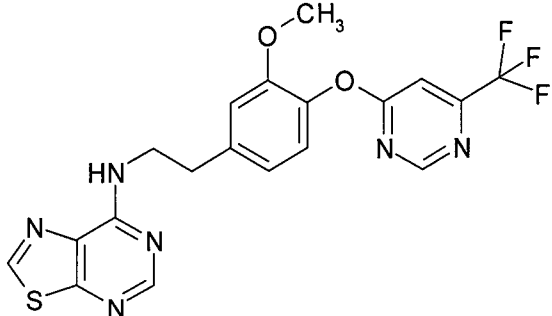
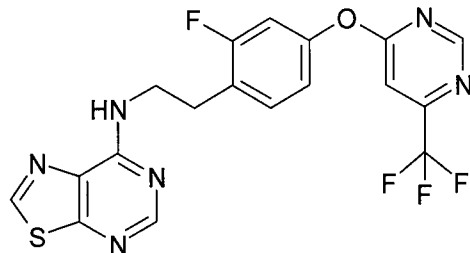
Compuesto	Estructura
24	 <chem>Cc1ccc(cc1)Oc2ccccc2n2c3nc4c(nc3s4)NCCc5ccc(cc5)N2</chem>
27	 <chem>COC(=O)c1cc(C(F)(F)F)ccc1Oc2ccc(Br)cc2NCCc3ccc4c5nc6c(nc4s6)NCC5</chem>
29	 <chem>COc1ccc(cc1)Oc2ccccc2n2c3nc4c(nc3s4)NCCc5ccc(cc5)N2</chem>
30	 <chem>COc1ccc(cc1)Oc2cc(C(F)(F)F)cc(F)c2NCCc3ccc4c5nc6c(nc4s6)NCC5</chem>
31	 <chem>COc1ccc(cc1)Oc2ccccc2n2c3nc4c(nc3s4)NCCc5ccc(cc5)N2</chem>

Compuesto	Estructura
32	 <chem>COC1=CC=C(C=C1Oc2cc(F)c(C(F)(F)F)cn2)CCNC3=C4N=CN=C(S4)N3</chem>
33	 <chem>Fc1cc(F)c(C(F)(F)F)cn1Oc2ccccc2CCNC3=C4N=CN=C(S4)N3</chem>
35	 <chem>Cc1nc2cc(C(F)(F)F)ncn2Oc3ccccc3CCNC4=C5N=CN=C(S5)N4</chem>
36	 <chem>Fc1cc(F)c(C(F)(F)F)cn1Oc2ccccc2CCNC3=C4N=CN=C(S4)N3</chem>
37	 <chem>COc1ccccc1Oc2cc(F)c(N)cn2CCNC3=C4N=CN=C(S4)N3</chem>

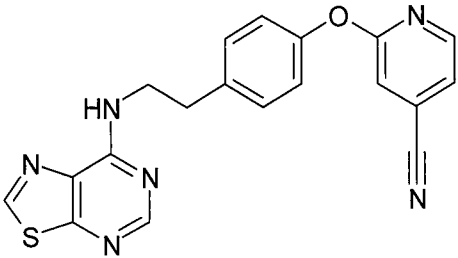
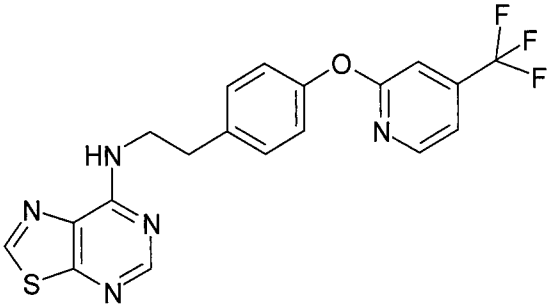
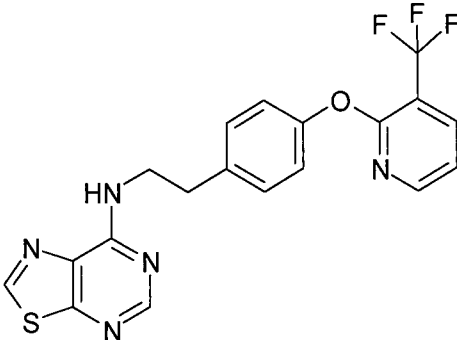
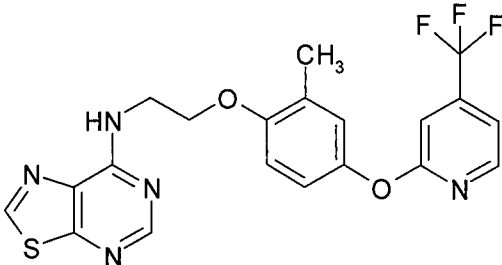
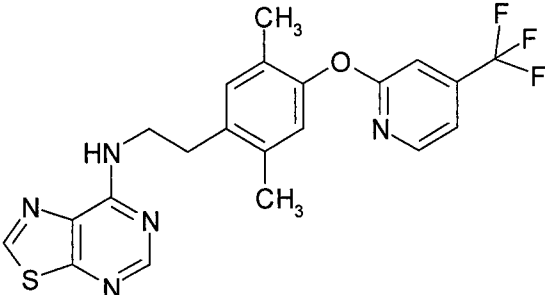
Compuesto	Estructura
40	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1NCCc3ccc(Oc4ccc(C(F)(F)F)cn4)cc3</chem>
41	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1NCCc3ccc(Oc4cc(F)cc(C(F)(F)F)n4)cc3</chem>
42	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1NCCc3ccc(Oc4cc(OC)cc(OC5=CC=CC=C5[N+]([O-])C(F)(F)F)n4)cc3</chem>
43	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1NCCc3ccc(Oc4ccc(C(F)(F)F)cn4)cc3</chem>
44	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1NCCc3ccc4c(c3)oc5ccccc45</chem>

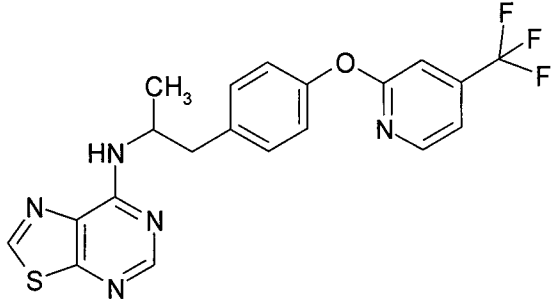
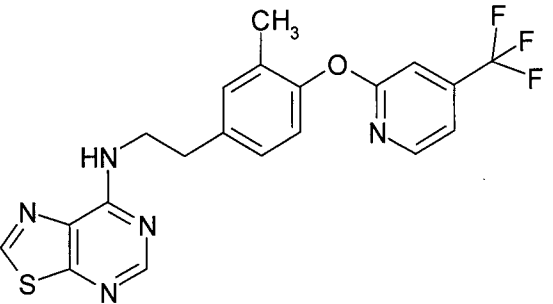
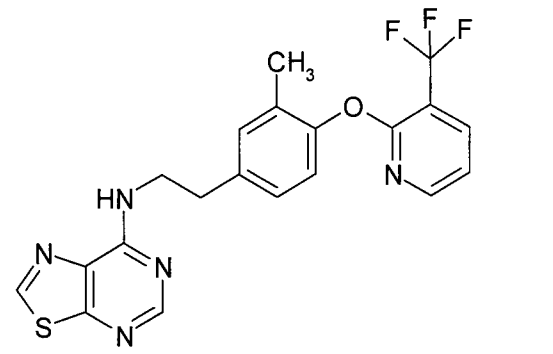
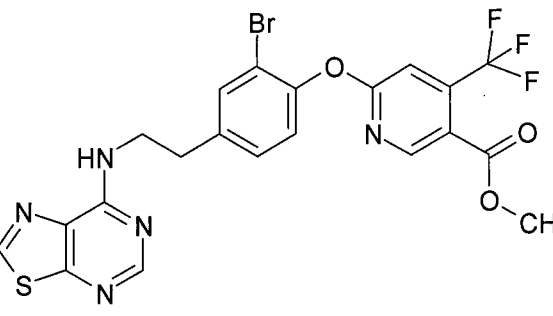
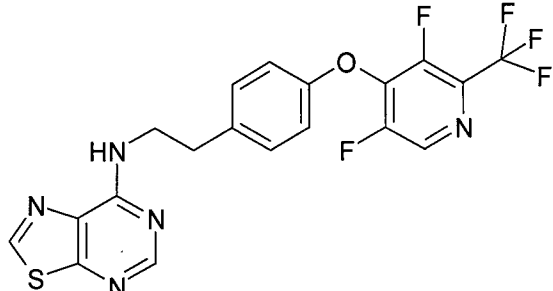
Compuesto	Estructura
46	<chem>Cc1ccc(Oc2nc(C(F)(F)F)s2)cc1Nc3nc4nc(s4)nc3</chem>
47	<chem>Cc1ccc(Oc2cc(C(F)(F)F)nc2)cc1Nc3nc4nc(s4)nc3</chem>
48	<chem>COC1=CC=C(C=C1Oc2cc(C(F)(F)F)nc2Cl)Nc3nc4nc(s4)nc3</chem>
49	<chem>Cc1ccc(Oc2cc(C(F)(F)F)nc2Cl)cc1Nc3nc4nc(s4)nc3</chem>
50	<chem>Cc1ccc(Oc2cc(C(F)(F)F)nc2)cc1Nc3nc4nc(s4)nc3</chem>

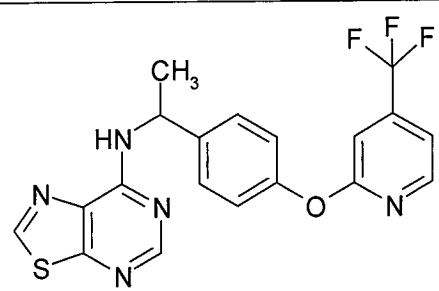
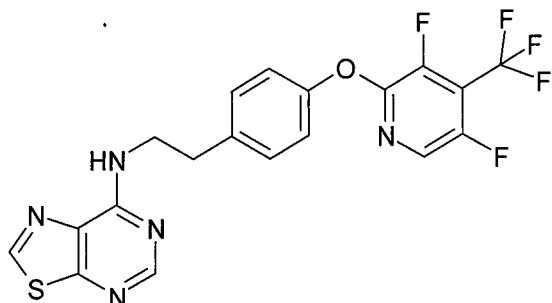
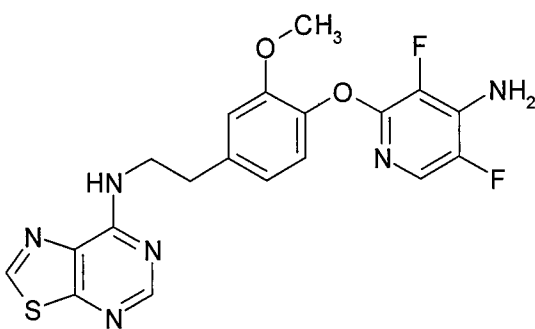
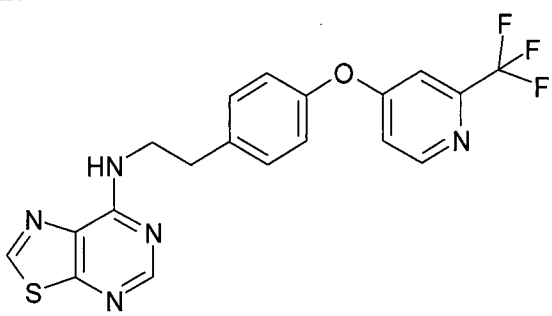
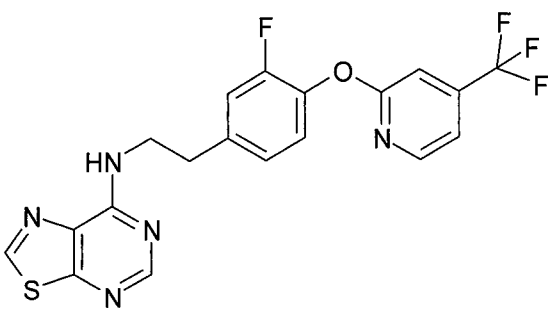
Compuesto	Estructura
51	
52	
53	
54	
55	
56	

Compuesto	Estructura
59	
60	
61	
62	
63	

14. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el compuesto se selecciona del grupo que consiste de:

Compuesto	Estructura
2	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1CCc3ccc(Oc4ccncc4C#N)cc3</chem>
7	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1CCc3ccc(Oc4cc(C(F)(F)F)ncn4)cc3</chem>
8	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1CCc3ccc(Oc4cc(C(F)(F)F)ncn4)cc3</chem>
9	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1CCOc3cc(C)cc(Oc4cc(C(F)(F)F)ncn4)cc3</chem>
13	 <chem>Nc1nc2nc(s2)cnc1CCc3cc(C)c(Oc4cc(C(F)(F)F)ncn4)cc3C</chem>

Compuesto	Estructura
18	
23	
24	
27	
33	

Compuesto	Estructura
35	 <chem>CC(Nc1nc2nc3scnc3nc2n1)Cc1ccc(Oc2cc(C(F)(F)F)ncn2)cc1</chem>
36	 <chem>Fc1cc(C(F)(F)F)nc(Oc2ccc(CCNc3nc4nc5scnc5nc4n3)cc2)n1</chem>
37	 <chem>COc1cc(Oc2cc(F)c(N)cn2)ccc(CCNc3nc4nc5scnc5nc4n3)c1</chem>
40	 <chem>Cc1cc(C(F)(F)F)nc(Oc2ccc(CCNc3nc4nc5scnc5nc4n3)cc2)cn1</chem>
41	 <chem>Fc1cc(C(F)(F)F)nc(Oc2cc(F)ccc(CCNc3nc4nc5scnc5nc4n3)c2)cn1</chem>

Compuesto	Estructura
42	<chem>COC1=CC=C(C=C1Oc2cc(C(F)(F)F)c[n+]2)NCCc3nc4nc(s4)nc3</chem>
43	<chem>C(F)(F)Fc1cc(C=Cc2nc3nc(s3)nc2)oc4ccncc4</chem>
46	<chem>C(F)(F)Fc1nc(C2=CC=C(C=C2)OCCNc3nc4nc(s4)nc3)sc1Cl</chem>
52	<chem>C(F)(F)Fc1cc(C=Cc2nc3nc(s3)nc2)oc4ccncc4</chem>
53	<chem>C(F)(F)Fc1cc(C=Cc2nc3nc(s3)nc2)oc4cc(C)cnc4</chem>

Compuesto	Estructura
59	 <chem>Cc1ccc(Oc2ccncc2C(F)(F)F)cc1CCNC3=NC4=NC=NSC4=N3</chem>
61	 <chem>C(F)(F)Fc1cc(F)c(Oc2ccc(CCNC3=NC4=NC=NSC4=N3)cc2)cn1</chem>
62	 <chem>COC1=CC(=C(C=C1COc2ccncc2C(F)(F)F)CCNC3=NC4=NC=NSC4=N3)OC</chem>

AHA\AHA\ID-261638\WPC10975